

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 69.

TEGUCIGALPA, AGOSTO 12 DE 1890.

NÚMERO 683.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Cartas autógrafas.
GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se manda pagar la suma de veintidós pesos al Comandante de la Policía, Don A. H. Baker.—Acuerdo en que se manda entregar una cantidad de pesos.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud de la Municipalidad de Trujillo.—Acuerdo en que se concede exención de toda clase de servicios personales en favor de Don Emilio González.
INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdo dando por incorporado á Don Isabel J. Ayala, como Licenciado en la facultad de CC. y LL.
HACIENDA.—Acuerdo prorrogando una contrata de aguardiente.—Acuerdo denegando una solicitud.—Acuerdo concediendo permiso para la elaboración de puros.
FOMENTO.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 33.98½ invertidos en el servicio postal.—Acuerdo que concede á Mr. Hércules A. de Rudio una zona mineral en jurisdicción de San Luis, departamento de Colón.—Acuerdo que asigna á la oficina telegráfica de Ocoyteque la suma de \$ 5 mensuales para gastos extraordinarios.—Acuerdo que concede una prórroga de sesenta días al Ingeniero Mr. James J. McDonald, para la conclusión del acueducto de Trujillo.—Acuerdo que concede á los Señores Coronel Leonardo Nuila y Miguel Solís una zona mineral en jurisdicción de Ojojona.
COMUNICACIONES OFICIALES.—Informe que el Gobernador Político del departamento de Intibucá eleva al Ministro de Gobernación sobre los actos practicados en el ramo de policía.—Informe del Administrador de Rentas del departamento de Choluteca.

PODER JUDICIAL.

Sentencia pronunciada en la causa instruída contra Pedro Morán, por el delito de hurto.—En la criminal instruída contra Florencio y Ramón Luque, por homicidio frustrado en Don Domingo Neda.

AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Cartas autógrafas.

—
UMBERTO I.

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD DE LA NACIÓN, REY DE ITALIA.

—
 Al Presidente de la República de Honduras.

Carísimo y buen Amigo:

Con el corazón traspasado de dolor os anunciamos, que el 18 del corriente mes, después de muy breve y cruel enfermedad, falle-

ció en Turín, nuestro muy amado y único Hermano, Su Alteza Real el Príncipe Amadeo Fernando María de Savoya, Duque de Aosta. El interés que esa República ha demostrado siempre por todo lo concerniente á Nuestra Real Familia, me hace confiar que tomaréis parte en el profundo dolor que esta grande é inesperada calamidad ha causado á nuestro corazón fraternal, á Nuestra Casa y á la Nación entera.

Expresándoos la seguridad de los votos que hacemos por la prosperidad de esa República, y de nuestros sentimientos de perfecta estimación y sincera amistad, rogamos á Dios, querido y buen Amigo, os tenga en su santa guarda.

Dado en Roma, el día 27 de Enero de 1890.

Vuestro buen Amigo,

(F.) M. R. UMBERTO.

(R.) CRISPI.

—
LUIS BOGRÁN.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

—
 A Su Majestad Umberto I. Rey de Italia.

Grande y buen Amigo:

La atenta y estimable carta autógrafa de Vuestra Majestad, fecha 27 de Enero del corriente año, ha venido á anunciarme el fallecimiento en Turin, después de breve y cruel dolencia, de Vuestro muy amado y único Hermano, Su Alteza Real el Príncipe Amadeo Fernando María de Savoya, Duque de Aosta, cuyo aciago acontecimiento tuvo lugar el día 18 del mencionado mes de Enero.

La alteza de carácter y demás eminentes cualidades que enaltecieron al Príncipe Amadeo, ilustre Hermano de Vuestra Majestad, hacen que su muerte sea universalmente sentida, y yo cumplo con el penoso deber de enviar á Vuestra Majestad la expresión de mi sincera condolencia por tan infausto suceso, significándole al propio tiempo, que los ciudadanos más distinguidos del país, que apreciaban en su justo valor los merecimientos del finado Príncipe, se asocian conmigo al sentimiento de profundo pesar que ha conmovido el ánimo de Vuestra Majestad y de los miembros de su Real Familia.

Haciendo votos al Todopoderoso por la dicha personal de Vuestra Majestad, y por la mayor prosperidad de la Nación Italiana, tengo la honra de reiterarle las seguridades

de alta consideración y estima con que soy Su buen Amigo,

(F.) LUIS BOGRÁN.

(F.) JERÓNIMO ZELAYA.

Escrita en Tegucigalpa, á 8 de Agosto de 1890.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se manda pagar la suma de veintidós pesos al Comandante de la Policía, Don A. H. Baker

—
 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 19 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Que, por la Administración de Rentas de este departamento, se pague al Comandante de la Policía Don A. H. Baker, la suma de veintidós pesos, que gastó en los funerales del Secretario de aquel Cuerpo, Don Guillermo Urbina, y de los sueldos que á éste dejaron de satisfacerse, correspondientes á los últimos veintidós días que trascarrieron hasta su fallecimiento; y

2.º—Excitar al Señor Ministro de Hacienda para que expida la respectiva orden de pago. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

—
Gómez.

Acuerdo en que se manda entregar una cantidad de pesos.

—
 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Agosto 4 de 1890.

Mientras la Señora Guadalupe Leiva de Feusier entrega cincuenta y ocho ejemplares de la matrícula de fierros y marcas de los ganaderos de la República, que faltan para completar el número de seiscientos á que está comprometida, en virtud de contrata que tiene celebrada con el Gobierno; el Presidente

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas, se entreguen á la referida Señora de Feusier, á buena cuenta del valor total de la obra, dos mil quinientos pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

—
Gómez.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de la Municipalidad de Trujillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Agosto 4 de 1890.

Con presencia de la anterior solicitud, elevada al conocimiento del Gobierno por la Municipalidad de Trujillo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Suprimir los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la tarifa de arbitrios, que la referida Municipalidad ha acordado para atender á los gastos del Municipio; y

2.º—Que por cada uno de los establecimientos comerciales, de cualquier clase que sean, paguen sus propietarios mensualmente á la Municipalidad, por vía de impuesto, tres pesos cincuenta centavos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se concede exención de toda clase de servicios personales, en favor de Don Emilio González.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Agosto 7 de 1890.

Siendo justas las causas en que Don Emilio González, vecino de Cedros, se funda para pedir que se haga extensiva á toda clase de servicios personales, la exención que el Gobierno tuvo á bien concederle por acuerdo fecha 1.º de Octubre de 1888, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo dando por incorporado, á Don Isabel J. Ayala, como Licenciado en la Facultad de OC. y LL.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Agosto 8 de 1890.

Tomada en consideración la solicitud presentada por Don Isabel J. Ayala, en la cual pide su incorporación como Licenciado en la facultad de Ciencias y Letras; y presentando debidamente autenticado, el diploma que obtuvo en la República del Salvador, de conformidad con los tratados vigentes entre aquella y ésta República; el Presidente

ACUERDA:

Darlo por incorporado, y que en consecuencia, pueda ejercer en el país las funciones que según las leyes del mismo, son inherentes al enunciado título.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo prorrogando una contrata de aguardiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 31 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Doctor Don Esteban Ferrari, por sí y á nombre de sus hermanos, para que, bajo las mismas condiciones y por el término de dos años, se les prorrogue la contrata de aguardiente que celebraron con la Dirección General de Rentas el 26 de Noviembre del año próximo anterior, el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denejando una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 7 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Salvador J. Lemus, para que se le mande devolver, en dinero efectivo, la cantidad de mil doscientos ocho pesos, setenta y cinco centavos, que enteró, en Billetes del Tesoro, en la Administración de Rentas del departamento de Copán, por valor del terreno denominado "La Zumbadora," que por acuerdo supremo fecha 1.º de Julio del corriente año, se cedió, en parte, como ejidos, á la Municipalidad de San Antonio del Descano.—Visto el informe del Administrador respectivo; y

Considerando: que por el acuerdo citado se dispuso que la Municipalidad en referencia, satisfaga al Señor Lemus los gastos que hizo en la medida del mencionado terreno; por cuya virtud carecen de fundamento las causas en que apoya la indicada solicitud; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Denegarla.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo concediendo permiso para la elaboración de puros.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 8 de 1890.

Con vista de la solicitud que ha presentado al Gobierno el Señor Don Nazario Pineda, el Presidente

ACUERDA:

Permitirle la elaboración, en puros, de treinta quintales tabaco en rama que tiene cosechados; previa inspección del Administrador de Rentas del departamento de Gracias. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 38.934 invertidos en el servicio postal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 3 de 1890.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas, se pague al Administrador de Correos de este departamento, la suma de treinta y ocho pesos, noventa y tres y seis octavos centavos, á que asciende el déficit que resultó en el mes de Julio último, para habilitación y ajuste de los correos nacionales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que concede á Mr. Hércules A. de Rudio, una zona mineral en jurisdicción de San Luis, departamento de Colón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 8 de 1890.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de Colón, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á Mr. Hércules A. de Rudio, autorización para practicar descubrimientos minerales y explotar las minas y placeres que encuentre, en la extensión de una legua cuadrada, comprendida entre las quebradas que desembocan en las ensenadas de *Hicacaly California*, hasta el lugar llamado *Bejucal*, dos millas al Este del río de Balfate, jurisdicción de San Luis, en el expresado departamento.

2.º—Permitirle la introducción, libre del pago de derechos, de la maquinaria, herramienta, útiles y enseres para el uso exclusivo de la empresa.

3.º—Facultarlo para traspasar esta concesión á cualquiera persona ó compañía, dando aviso previo al Gobierno, al que satisfará además un 3 p. ¢ de la cantidad que obtenga en la negociación.

4.º—En caso de no hacerse descubrimientos de minerales, el concesionario dedicará todos los elementos de que disponga á la agricultura, para lo cual se le concederá una área de terreno nacional, en proporción al número de inmigrantes que introduzca, el cual, no bajará de quinientos.

5.º—La presente concesión no afectará en manera alguna los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, y caducará si dentro de seis meses no se hubiere mensurado la zona cedida, ó no se establecieron en ella trabajos formales de explotación dentro de dos años, ó se abandonaren en cualquier tiempo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que asigna á la oficina telegráfica de Ocotepaque la suma de \$ 5 mensuales, para gastos extraordinarios.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 9 de 1890.

En atención al mejor servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Asignar á la oficina telegráfica de Ocotepaque, la suma de cinco pesos mensuales más para gastos extraordinarios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que concede una prórroga de sesenta días al Ingeniero Mr. James J. McDonald, para la conclusión del acueducto de Trujillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 9 de 1890.

Con presencia de la solicitud que antecede, y del informe emitido por el Gobernador Político del departamento de Colón; y atendiendo á que son justas las razones alegadas, el Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por sesenta días el plazo señalado en el artículo 3.º del contrato celebrado con el Ingeniero Mr. James J. McDonald, para la construcción del acueducto de Trujillo, á que se refiere el acuerdo de 27 de Diciembre de 1889.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que concede á los Señores Coronel Leonardo Nuila y Miguel Solís una zona mineral en jurisdicción de Ojojona.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 11 de Agosto de 1890.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de Tegucigalpa, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—Conceder á los Señores Coronel Leonardo Nuila y Miguel Solís una zona mineral de una legua de largo por media de ancho, en jurisdicción de Ojojona, la cual se medirá dentro de los límites siguientes: al Norte, la línea de la zona llamada "La Victoria" del cerro Bonito al de Los Tublones; al Este el mismo cerro Bonito, colindando con la zona de Guasucarán, y al Oeste, el peñón de San Jerónimo.

2.º—Permitirles asimismo el uso de las aguas y maderas, existentes dentro de dicha zona, y que sean necesarias para la explotación de ella.

3.º—La presente concesión no afectará en manera alguna los derechos adquiridos con

anterioridad por otras personas, ni podrá traspasarse sin permiso previo del Gobierno; y caducará si, dentro de seis meses contados desde hoy, no se hubiese ejecutado la mensura de la zona cedida ó no se establecieron en ella trabajos formales de explotación, dentro de dos años, ó se abandonaren en cualquier tiempo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Informe que el Gobernador Político del departamento de Intibucá eleva al Ministro de Gobernación sobre los actos practicados en el ramo de policía.

En La Esperanza fueron apremiados Basilio Gómez, Ezequiel Morales, Lucas Mejía, Felipe Aguilar y Santiago Jirón, á diez pesos de multa, el primero, y los últimos á diez días de prisión, por portación de arma prohibida, de conformidad con el artículo 87, Policía, 500, del Código Penal, cuyas multas y valor de las armas subastadas, fueron ingresados á la Tesorería Municipal.

En Intibucá, penado con ocho días de obras públicas á Pablo Domínguez por faltar al servicio, donde estaba comprometido como jornalero, en aplicación del artículo 153, Reglamento de Policía.

En Yamaranguila, fueron sentenciados Juan Gómez, Jerónimo Sánchez, Pilar García, Luis Gutiérrez, Bartolo y Faustino Orellana, á cincuenta centavos cada uno por ebriedad escandalosa dentro de la población, en día de trabajo, los que fueron ingresados á la tesorería respectiva.

En Dolores, no hubo ningún caso en que tuviera aplicación esta ley, según los informes de los empleados de este ramo.

En San Miguel, se le decomisó á Julián Romero una escopeta de caza, por no estar matriculada, la que fué subastada; y por no conocerle ninguna ocupación, se declaró vago, todo de conformidad con los artículos 29, 31 y 349, inciso 2.º, Código de Policía.

Tranquillino Cárcamo, fué penado á ocho días de obras públicas, por no haberse matriculado en el término de ley como jornalero, cuyos días descontó en los trabajos públicos. Artículos 31 y 135, Código de Policía.

Santos Cantarero y Beltrán Reyes, fueron apremiados con un peso cada uno por ebriedad dentro de la población en día de trabajo. Artículos 37 y 39, Policía.

Fué apremiado con un peso el artesano José María Bones, por falta de cumplimiento á un trabajo que tenía á su cargo, de conformidad con el artículo 130, Policía.

Julián Benítez y Rosalío Gómez, fueron apremiados por el hecho de haber entrado á cerco ajeno unos semovientes, el primero con un peso y el segundo con cinco, en aplicación del artículo 453, inciso 2.º, Policía. Todas estas multas fueron ingresadas á la Tesorería respectiva.

En San Juan, fueron apremiados Juan Cirilo Méndez, Agapito Pérez, Eusebio Benítez,

Juan J. Méndez, Calixto Gutiérrez, Tomás Sánchez, Pío Méndez, Raimundo Gómez y Félix Méndez, con veinticinco centavos cada uno, por infracción de los artículos 258, 259 y 261, Policía.

Juan I. Gómez, Eusebio Méndez y Romualdo Gómez, fueron apremiados con cincuenta centavos cada uno por infracción del artículo 276, Policía.

Segundo Méndez, fué apremiado con veinticinco centavos, por dejar vagar un cerdo en la población.—Artículos 182 y 183, Policía. Las multas en referencia se ingresaron á la Tesorería Municipal.

En Camasca, no hubo ningún caso en que tuviera aplicación esta ley según los informes de los empleados de este ramo.

En San Antonio, fueron apremiados Daniel Márquez y Alejandro Mendoza, con un peso cada uno por ebriedad escandalosa en día de trabajo.—Artículos 39, inciso 2.º y 517, inciso 1.º, Policía. Estas multas se ingresaron al fondo respectivo.

En Santa Lucía, fueron castigados Marcelino González y Manuel Lara, el primero á diez días de prisión por la portación de arma prohibida y el segundo á dos días, por sacar música por las calles sin la licencia respectiva, de conformidad con los artículos 87 del Código de Policía y número 3.º del 500, Código Penal. Cuyos apremios fueron descontados en trabajo público.

En Magdalena, fueron penados Luis Ramos y Vicente Hernández, el primero con veintitrés días de prisión que conmutó con seis pesos cinco reales, y al segundo con cuarenta días que también conmutó con diez pesos plata. Esto por la portación de arma prohibida y en aplicación de los artículos 85 y 87 Reglamento de Policía y 500 del Código Penal; cuyas multas se ingresaron al fondo respectivo.

En Colomoncagua, fueron castigados por desobediencia á la autoridad, Juan Cruz y Gregorio Sánchez: el primero con cuatro días de prisión, y el segundo con dos, artículos 512, inciso 6.º, Reglamento de Policía.

Santiago Sánchez y Tiburcio Ramos, fueron castigados con diez días de trabajo en obras públicas, por la portación de arma prohibida, de conformidad con los artículos 87, Reglamento de Policía, y 500, Código Penal.

Raimundo Gómez y Petrona Márquez, se apremiaron con un peso cada uno por haberse bañado y lavado ropa en lugar prohibido, en consonancia con los artículos 324 y 327, Policía.

Se declaró vago á Tomás Reyes y fué castigado con ocho días de trabajo en obras públicas; artículos 29, 31, incisos 8.º y 9.º, Código de Policía.

Antonio Cruz y Tomás Martínez, fueron castigados con dos días de trabajo en obras públicas, por ebriedad escandalosa en día de trabajo y desobediencia al requerimiento de la autoridad, artículo 512, inciso 6.º, Policía.

Cornelia Zorto, fué castigada con cinco días de arresto por el hecho de ofender con palabras indecorosas á la decencia pública, artículos 227, inciso 1.º, Policía, y 501, inciso 5.º,

Código Penal. Todas las multas impuestas en este pueblo fueron ingresadas á la tesorería respectiva, lo mismo que los días de prisión, decretados á favor del fondo municipal.

En Concepción, se castigó como vaga á Saturnina Mendoza, con diez días de prisión, los que hizo en servicio de su sexo, á favor del fondo municipal; en aplicación, de los artículos 31 y 516, fracción 1.ª, Policía.

En Jesús de Otoro, fueron multados, Juan P. Funes y Felipe Medina, con veinticinco centavos cada uno por dejar vagar un cerdo en la población; y fueron llevados al poste cuatro cerdos que también vagaban en la misma, cuyos dueños pagaron la multa de veinticinco centavos cada uno. Artículo 182, Código de Policía.

Con tres días de obras públicas fué castigado Tomás Alfonso, por falta al servicio donde estaba obligado como jornalero. Artículo 443, Policía.

Se concedió licencia á Francisco Aldana, para elaborar jabón, previos los trámites legales; y para el mismo fin, se concedió licencia á Raimundo Fiallos, bajo la garantía de Filadelfo Canales, en consonancia con el artículo 473, inciso 1.º, Policía.

Se tomó razón de la patente del buhonero Asunción Juárez, de Magdalena. Artículo 101, inciso 1.º, Código de Policía.

Todas las multas impuestas á los infractores, fueron ingresadas á la Tesorería Municipal.

En Masagüera, fueron multados, Rosa Cardona é Irene Aguilar, con veinticinco centavos cada una, por infracción del artículo 182, Policía.

Cayetano Rivera, fué multado con un peso, por dejar vagar un semoviente en cercado ajeno. Artículo 440, Código de Policía.

Pablo Cardona, fué castigado con dos días de trabajo en obras públicas, por ebriedad escandalosa, en perjuicio de tercero. Artículo 40 Código de Policía.

Luis Hernández Ramírez, fué multado con cincuenta centavos por andar ebrio y á caballo, en el interior de la población, en perjuicio del orden público. Artículos 162, Policía, y 502 Penal.

Antonio Alvarado, Blas Hernández, Luis Aguilar y Matías Ramírez, fueron castigados con ocho días de trabajo en obras públicas, por andar vagando en las calles de la población. Artículos 29 y 31, Policía.

Fué multado con cinco pesos el estarquero Reyes Rodríguez, por haber vendido aguardiente en horas prohibidas. Artículos 516, regla 1.ª, y 555, Reformas, Código de Policía. Todas estas multas fueron ingresadas á la Tesorería Municipal.

Por el Inspector de este departamento, fueron extendidas seis patentes de buhoneros, mediante los trámites de ley.

Se nota que algunos empleados de Policía son morosos en el cumplimiento de sus deberes, pues no es creible que haya poblaciones en que no se haya ofrecido un solo caso en que tenga aplicación esta ley, y debe presumirse, que, lo que ha faltado, es autoridad que la ponga en práctica. Contra esta indolencia, la

Gobernación de mi cargo, ha dictado algunas medidas á fin de que se haga efectiva la aplicación de esta ley, que tan benéfica es para la sociedad.

Al elevar el presente informe al conocimiento del Señor Ministro, me es honroso firmarme por su atento seguro servidor,

ANTONIO LÓPEZ.

La Esperanza, Julio 31 de 1890.

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Choluteca.

Choluteca, Agosto 2 de 1890.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.—Tegucigalpa.

SEÑOR:

Con satisfacción cumplo el deber de informar á Ud. del movimiento que en el mes de Julio próximo pasado, tuvieron las rentas públicas de este departamento.

Se obtuvo la cifra de \$ 8,363.69½; deducidos los gastos de las rentas, los de Administración local, el pago de la tropa y presidios, quedaron \$ 6,863.84 á favor ú orden de la Dirección General de Rentas: de esta suma se remitieron á la oficina referida, en documentos de pago, \$ 1,134.25, para cobrar \$ 16.61½, quedando el resto de 5,712.97½ para la caja militar establecida, por razón de las circunstancias anormales de la vecina República de El Salvador y por la necesidad de hacer conservar la paz y el movimiento laborioso de esta República.

Si en el anterior mes de Junio las rentas produjeron \$ 8,106.94, por el movimiento de fuerzas que se ha operado en todo el siguiente de Julio, debió creerse que rebajarían en mucho las producciones, y como se demuestra por las cifras apuntadas, hubo, más bien, un aumento en más de docientos pesos, debido á la moralidad de los pueblos que no paralizan sus trabajos ordinarios, así como á la actividad con que los empleados públicos llenan su cometido.

En el citado mes de Junio se remitieron á la Oficina de centralización \$ 3,132.06½ en documentos pagados, y se reservaron para los gastos militares extraordinarios \$ 3,479.92½.

A los Oficiales de la Guarnición se les pagó el sueldo devengado en Julio y se les de los de Mayo y Junio. Fueron pagados los celadores y carteros del servicio telegráfico por los citados dos meses.

Los demás empleados civiles y militares que no hacen servicio extraordinario, aunque se les adeudan las tres mensualidades últimas, no se quejan, aunque suplican, se les tenga presente para el primer momento en que el Gobierno Supremo pueda satisfacerles su acredería.

El surtido de especies es completo.

Del Señor Ministro me suscribo seguro servidor,

MANUEL A. CASCO.

PODER JUDICIAL

Sentencia pronunciada en la causa instruida contra Pedro Morán, por el delito de hurto.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Noviembre doce de mil ochocientos ochenta y nueve.

Estando vencido el término de nueve días que la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua, señaló al acusador del reo Pedro Morán, Don Simeón Cantarero, para que mejorase la apelación que interpuso contra el auto en que se le denegó el recurso de casación que intentó contra la providencia dictada por dicho Tribunal, el siete del mes próximo pasado, en la causa instruida contra dicho Morán, por el delito de hurto de una vaquilla perteneciente al Señor Cantarero; de conformidad con los artículos 186 y 764 del Código de Procedimientos, declárase por no interpuesto el mencionado recurso, y, en consecuencia, la Secretaría devolverá con certificación los autos al Tribunal de su procedencia.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Membreño.—Zúñiga.—Trinidad Fiallos S, Srio.

En la criminal instruida contra Florencio y Ramón Luque, por homicidio frustrado en Don Domingo Neda.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa. Noviembre trece de mil ochocientos ochenta y nueve.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Abogado Don Francisco Quiñón, representante de Don Domingo Neda, contra la sentencia de veintidos de Agosto último, en que la Corte de Apelaciones de lo Criminal absuelve á Florencio y Ramón Luque, acusados, de homicidio frustrado en la persona de Neda.

Resulta: que se alegan infringidos los artículos 373, inciso 2.º, 739 y 754, Procedimientos, porque del dicho de varios testigos que registra el proceso, se viene en conocimiento de que los reos Luque, son los autores del delito por el cual están acusados.

Considerando: que, en fallos como el de que se trata, son inviolables las disposiciones apuntadas, porque la primera, que habla de presunción judicial, deja en su arbitrio al Tribunal sentenciador; y porque éste no puede aplicar en ningún caso, como no aplicó en el presente, las segundas, que sólo son reglas para el recurso de casación.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en observancia de los artículos 737, 739, 750 y 760, Procedimientos, á nombre de la República, por unanimidad de votos, declara: no haber lugar á la casación solicitada; condena en costas al recurrente, y manda devolver en forma los autos.—Notifíquese.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Membreño.—Zúñiga.—Trinidad Fiallos S, Secretario.

AVISOS OFICIALES.

El día primero de Setiembre, á las 3 p. m., se verificará remate público en ésta Administración de Rentas, del terreno llamado "Los Cedros," situado en la comprensión Municipal de esta ciudad.—El terreno ha sido declarado Nacional, y contiene cuatrocientas diez y siete manzanas y seis mil seiscientos veinticinco varas cuadradas; valoradas, trescientas diez y siete manzanas á razón de un peso cada una, por ser propias para la agricultura, y cien manzanas, seis mil seiscientos veinticinco varas, apropiadas para la cría de ganado, á cincuenta centavos cada manzana; haciendo la suma total, de trescientos sesenta y siete pesos, treinta y tres centavos y un centavo. "Los Cedros," es en su mayor parte, terreno montañoso y lo demás de ocota.

Administración de Rentas del Departamento.—Tegucigalpa, Agosto 9 de 1890.

ALFONSO GALLARDO

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.